

## **TIPO DE SOCIEDADES**

### **1.- Tipos de sociedades**

a) PERSONALISTAS: Empresario Individual y Sociedad Civil.

Empresa individual es un solo trabajador, se da de alta en la seguridad social, Hacienda y se pone a trabajar.

Sociedad Civil son dos o más empresarios individuales.

- Artículo 1665 del código civil se reparte las ganancias; “La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.”

- Artículo 1137 del código civil, la responsabilidad solidaria las perdidas entre todos, independientemente de la aportación de cada empresario individual en la Sociedad civil; “La concurrencia de dos o más acreedores o de dos o más deudores en una sola obligación no implica que cada uno de aquéllos tenga derecho a pedir, ni cada uno de éstos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Sólo habrá lugar a esto cuando la obligación expresamente lo determine, **constituyéndose con el carácter de solidaria.**”.

- En este caso si se firmase un contrato en el que en caso de perdidas se repartiera en función de la aportación de cada empresario individual o mancomunado cada uno su parte.

b) CAPITALISTA: Sociedad Anónima (SA), Sociedad Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedad Anónima Laboral (SAL), Sociedad Responsabilidad Limitada Laboral (SRLL), Sociedad Cooperativa.

Sociedad Anónima (S.A.): Es un tipo de sociedad mercantil en el que **la responsabilidad de los socios se limita al capital que han aportado.**

**SL o SRL:** Sociedad Mercantil capitalista formada por una o más personas en la que el capital está integrado por las aportaciones de los socios y dividido en partes iguales llamadas participaciones que confieren a su titular la condición de socio, no siendo estos responsables por las deudas sociales.

En resumen, **la S.A. es el tipo más flexible y la S.R.L. es la más adecuada para las sociedades de familia.** Por último, la S.H. es sólo una entidad fiscal pero no legal, que debería ser una figura transitoria hasta que el negocio pueda formalizarse en una S.A. o una S.R.L.

Las **Sociedades Anónimas Laborales** son **Sociedades Anónimas** en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación **laboral** es por tiempo indefinido.

### ¿Qué diferencia hay entre una sociedad limitada y una sociedad limitada laboral?

La principal diferencia es el tipo de socios, En el caso de las SL, los socios pueden ser personas físicas o jurídicas y no se exige ninguna relación laboral entre los mismos.

La **sociedad limitada laboral, o sociedad de responsabilidad limitada laboral**, es una sociedad limitada en la que al menos el 51% del capital social es propiedad de los socios trabajadores, que aportan tanto capital como su propio trabajo por tiempo indefinido.

**Sociedad Cooperativa:** Es una forma de organización social, integrada **por** personas físicas **con** base en intereses comunes, **con** el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

### 2.- Definición de capacidad jurídica y capacidad de obrar:

La **capacidad jurídica** es la capacidad de tener derechos y obligaciones y ejercer estos derechos. Ejercer un derecho es tener acceso a él y poder disfrutarlo.

Por ejemplo:

- Tienes derechos como poder votar o tener una cuenta en el banco.
- Tienes obligaciones como cuidar de tus hijas y tus hijos.
- Tener tu propia casa, pagarla y firmar el contrato con tu nombre.

Nadie puede quitarte este derecho porque tengas discapacidad.

La **capacidad de obrar** es la aptitud para realizar de forma válida actos jurídicos, ejercitar derechos y asumir obligaciones. Esta capacidad solo puede estar restringida por la **minoría de edad** o con motivo de una **incapacitación judicial**. En este sentido podemos distinguir **tres situaciones** con respecto a la capacidad de obrar:

- **Capacidad de obrar plena:** personas mayores de edad no incapacitadas. Artículo 12 CE señala que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.
- **Capacidad de obrar restringida:** menores no emancipados, pródigos y los incapacitados parcialmente.
- **Incapacidad:** por sentencia firme.

Es decir, para montar una empresa tiene que tener > de 18 años → al régimen RETA de autónomos.

La capacidad de obrar es la aptitud que tienen todos los mayores de edad para la realización de actos jurídicos.

## 2.1.- Modos de adquirir la capacidad de obrar de la persona física.

La Persona Física es aquella persona que cuenta con capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones. Es decir, es aquella persona que, si constituye una empresa, asumirá a título personal todas las obligaciones y responsabilidades respondiendo con su patrimonio. Podríamos decir que una Persona Física es aquella que ejerce como autónomo, en otras palabras, un emprendedor individual.

Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones.

Las personas físicas se registran en el registro civil, nacimientos, defunciones, matrimonios, etc. y las personas jurídicas se registran en el registro mercantil.

## 2.2.- Modos de adquirir la capacidad de obrar de la persona jurídica:

En cambio, la Persona Jurídica es la o las personas que responden frente a una entidad que cumple con las obligaciones y derechos de una empresa. Cuando se lleva a cabo una actividad económica a través de una persona jurídica, dicha persona será la que asumirá toda la responsabilidad del negocio. En pocas palabras, la Persona Jurídica es aquella empresa o sociedad que ejerce una actividad económica-comercial.

La Persona Física es un autónomo, es decir, una persona que tiene la capacidad de trabajar por cuenta propia. En cambio, la Persona Jurídica puede estar compuesta por una o más personas.

Como mencionamos anteriormente, la Persona Física responde ante los derechos y obligaciones de su empresa, mientras que, en el caso de la Persona Jurídica, es la misma empresa o sociedad quien asume estos compromisos.

Otra gran diferencia entre ambos tipos de personería jurídica, es que la Persona Física puede ejercer como empresa individual o autónomo, y la Persona Jurídica puede funcionar como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.), entre otras.

- ✓ Escritura Pública: (Fe pública notarial)  
Notario es un empleado público o funcionario público que da fe, que es así, y es objetivo no es favorecer a una de las partes.
- ✓ Estatutos de la Sociedad: contenido. Las normas de las que se rigen la sociedad.
- ✓ Registro mercantil: El Registro Mercantil **permite a todos los empresarios ejercer cualquier actividad comercial y acreditar públicamente su calidad de comerciante**. Además, el Registro Mercantil les permite a los empresarios tener

acceso a información clave para que amplíen su portafolio de posibles clientes y proveedores.

En el Registro Mercantil se inscriben **los hechos y actos relativos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles**. Se trata de una institución oficial cuyo objetivo es informar sobre las personas físicas y jurídicas que intervienen en el tráfico mercantil.

Si una sociedad mercantil no se inscribe en el Registro Mercantil, **no habrá adquirido personalidad jurídica, por lo que pasaría a considerarse como una sociedad civil**. En este caso, se le aplicaría un régimen de responsabilidad limitada.

¿Cuáles son los documentos que se registran en el Registro Mercantil?

- Escrituras de constitución de sociedades mercantiles y civiles.
- Reformas de sociedades civiles y mercantiles. Constitución y reformas de empresas asociativas de trabajo, así como su liquidación.
- Constitución y reformas de empresas unipersonales, así como su liquidación.
- Liquidación de sociedades comerciales y civiles.
- Concordato y la liquidación obligatoria.
- Acuerdos de reestructuración.
- Nombramiento de juntas directivas, revisores fiscales y representantes legales de sociedades y empresas asociativas de trabajo.
- Poderes para administrar establecimientos de comercio o bienes del comerciante -contratos de preposición.
- Embargos y demandas civiles que recaigan sobre cuotas, partes de interés o establecimientos de comercio.
- Contratos de prenda sin tenencia.
- Contratos de compraventa comercial con reserva de dominio.
- Contratos de agencia comercial.
- Enajenación, arrendamiento, usufructo, anticresis y cualquier operación sobre establecimientos de comercio.
- Los demás actos y documentos cuya inscripción sea ordenada por la ley.

### 3.- Funcionamiento, gestión, decisión y afrontamiento de las deudas:

3.1.- Persona física.

3.2.- Persona jurídica:

3.2.1.- Administrador: funciones.

Como funciona la sociedad con la figura del Administrador, no es el contable, es que el decide que se compra las cosas.

3.2.2.- Junta General:

Administrador → Convoca una vez al año → Junta General

Orden del día:

- Aprobación de cuentas.
- Aprobaciones o censura del Administrador. Si continua o no el administrador.
- Aprobación y reparto de los beneficios. Reparto entre todos los socios de la sociedad.

Votación: 1 participación = 1 voto. En este caso el que tenga mayor participación, por ejemplo el 51 % es el que siempre aprobaría lo acordado en la convocatoria reunión.

Puso un ejemplo, el profesor de una empresa de ascensores que el padre falleció y los tres hijos herederos la empresa. Crearon una Sociedad y nombraron un Administrador y es el que se encarga de la gestión de la empresa en su nombre. Una vez al año convoca una reunión con el orden del día y se reparte entre los tres los beneficios. Si tiene perdidas responde la sociedad no los socios.

### 4.- Características del cada tipo de sociedad:

Tipo de empresa	Capital mínimo	Impuestos	Responsabilidad frente a las deudas

## 5.- Ejercicios prácticos:

1.- Paula desea invertir 5000 euros en una empresa junto a su amigo Antonio que va a aportar 2000 y Lucía invertirá 3000 euros y no desea trabajar en la sociedad. Van a constituir una Sociedad Limitada.

¿Qué ventajas tiene constituir una Sociedad Limitada frente a emprender la actividad económica como Empresario Individual?

S.L. dividido en partes iguales y el Empresario Individual cada un su parte según invertido.

¿Cuál sería el capital social, las participaciones de cada uno de los socios y el porcentaje de participación de cada socio sabiendo que cada participación la valoran en 50 euros?

En el 2020 han obtenido un beneficio de 45000 euros. Efectúe el reparto de beneficios.

En 2021 han tenido unas pérdidas de 21000 euros. ¿Cómo harán frente a las mismas? ¿Sucedería lo mismo si fueran Empresarios Individuales?

Las perdidas se hará cargo la sociedad. El empresario individual se hará carga frente a su patrimonio todos por igual.

2.- Como responde frente a sus deudas:

- a) un empresario individual
- b) una sociedad mercantil.
- c) socios de una sociedad mercantil.

### 3.- Funciones del Administrador de una Sociedad Limitada.

El administrador de la sociedad limitada es la persona física o jurídica cuyo cometido es gestionar el funcionamiento de esa sociedad, y representarla en su día a día tanto en su actividad como empresa como en sus relaciones frente a terceros.

El Administrador de una empresa, usualmente, es quien gestiona y ejecuta las decisiones del día a día de la compañía. También es quien representa a la sociedad en su actividad y ante terceros.

#### Cuáles son las obligaciones del administrador único

<https://economia3.com/administrador-unico-de-empresa-cuales-son-sus-obligaciones/>

De hecho, las obligaciones propias del administrador único se establecen en relación con la necesidad de contar con una persona que sea capaz de asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales de la sociedad, poniendo los medios y recursos necesarios para que así sea.

- ❖ Actuar conforme a la legalidad
  - ❖ Informarse periódicamente del estado de la empresa
  - ❖ Velar por el cumplimiento de las obligaciones propias de la sociedad
  - ❖ Conocer los estados de cuentas
  - ❖ Asegurar la confidencialidad documental
  - ❖ Responsabilidad por falta de diligencia
  - ❖ Responsabilidad en caso de incumplimiento de contratos
  - ❖ Responsabilidad por falsedad documental
  - ❖ Responsabilidad por la falta de pagos a las administraciones correspondientes
  - ❖ Responsabilidad por la no presentación de las cuentas anuales
  - ❖ Responsabilidad por uso fraudulento de su cargo, de sus funciones o de sus derechos sobre la empresa
  - ❖ Responsabilidad del administrador único: ¿Limitada o ilimitada?
- El administrador único no es el dueño de la empresa, es el representante legal de la misma, por lo tanto, sus derechos a la hora de tomar decisiones en la empresa están limitados, pero su responsabilidad no tanto.

Artículo 115 del código civil; “La filiación matrimonial materna y paterna quedará determinada legalmente: 1.º Por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres. 2.º Por sentencia firme.”

Artículo 142 del código civil: En este artículo del Código Civil español se establece lo que debemos entender por [manutención](#) o alimentos en [derecho de familia](#) y en relación con la [pensión alimenticia](#) de los hijos tras una [separación](#) o un [divorcio](#) entre los progenitores.

Así, los alimentos que tendrá que prestar el [alimentante](#) al [alimentista](#) comprenden generalmente los siguientes elementos:

1. Lo necesario para el sustento.
2. La habitación.
3. El vestido.
4. La asistencia médica.
5. La educación y la instrucción.

Artículo 144 del código civil: Se establece que ante la existencia de varios [alimentistas](#) que **reclaman alimentos al mismo [alimentante](#)**, se realizará la reclamación en el orden siguiente: primero al cónyuge, segundo a los descendientes de grado más próximo, después a los ascendientes de grado más próximo y en último lugar si procede a los hermanos.

Artículo 33 de la Constitución Española:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

La herencia también para menores de edad, pero titulado hasta los 18 años.